



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

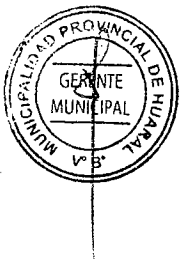
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2018-MPH-GM

Huaral, 04 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9165 de fecha 23 de abril del 2018 presentado por el Sr. ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 093-2018-MPH-GAF de fecha 09 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 0611-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32573 de fecha 14 de diciembre del 2017 el Sr. Alejandro Teodoro Regalado Santos solicita el pago de beneficios laborales devengados adjuntando un peritaje de parte correspondiente al período entre el 08 de febrero del 2013 al 30 de noviembre del 2017.

Que, mediante Informe N° 1003-2017-SGRH-ES de fecha 22 de diciembre del 2017 el encargado de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que Don Alejandro Teodoro Regalado Santos fue repuesto judicialmente y se le reconoció su vínculo laboral como obrero permanente desde el 01 de julio del 2010, en mérito a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de Huaral, según Expediente Judicial N° 00146-2015-0-1302-JR-LA-01.

Que, mediante Informe N° 1568-2017/MPH/GAF/SGRH de fecha 27 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 0248-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual manifiesta que lo dispuesto en los diversos marcos normativos generales que regulan el incremento o creación de bonificaciones y otros beneficios tanto en el régimen laboral privado y régimen e carrera administrativa, se advierte que debe de estar autorizada por una norma legal expresa, bajo nulidad de pleno de derecho de los actos administrativos que lo formalicen, opinando que se declare Improcedente la solicitud presentada por el recurrente.



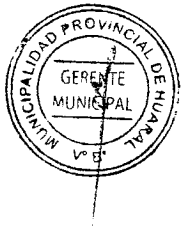


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GAF de fecha 15 de marzo del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS** mediante el Expediente Administrativo N° 32573 de fecha 14 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente.



Que, mediante Exp. Adm. N° 6590 de fecha 23 de marzo del 2018 el Sr. Alejandro Teodoro Regalado Santos presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GAF.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 093-2018-MPH-GAF de fecha 09 de abril del 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración interpuesto por don **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS**, contra la Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GAF de fecha 15 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente."

Que, mediante Exp. Adm. N° 9165 de fecha 23 de abril del 2018 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 093-2018-MPH-GAF.

Que, la Ley N° 30518 publicada el 02 de diciembre del 2016 sigue aplicando las políticas de austeridad el cual señala en su Artículo 6°: "(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento."

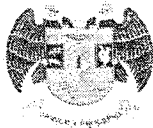


Que, es imperante señalar que a la fecha el Gobierno central viene aplicando políticas de austeridad las mismas que no tienen carácter retroactivo (Informe Técnico N° 057-2016-SERVIR/GPGSC) un convenio colectivo celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de la LGSNP se otorgó un determinado derecho o beneficio económico con carácter permanente estos se mantienen aun cuando posteriormente queden prohibidos por las normas presupuestales, ahora bien los convenios colectivos existentes deben ser aplicados de forma igualitaria a los trabajadores que les sea aplicables.

Que, asimismo la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala:

"Artículo 35.- Devengado 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."

Que, ahora bien el recurrente no formaba parte del Sindicato de Obreros, máxime que no se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo cual no correspondería el reconocimiento de devengados, ya que al no formar parte de dicho alcance no se comprometió al gasto a favor del recurrente, por lo tanto, no correspondería pago por devengados de Actas de Convenio Colectivo y/o beneficios laborales, los mismos que deberán ser reconocidos desde el vínculo laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2018-MPH-GM

Que, en tal sentido resulta claro que todo acuerdo adoptado por los Gobiernos locales y sus trabajadores se encuentran sometidos a las normas antes descritas, bajo sanción de nulidad o ineficacia.

Que, cabe señalar que lo solicitado por el recurrente está contenida en Acta de Trato Directo de Convenios Colectivos del cual la Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha señalado que en el caso de las entidades del Estado, no es suficiente presentar las copias de las actas que contienen los convenios colectivos o las resoluciones administrativas que la aprueban, sino además se debe acreditar que haya sido aprobada respetando el procedimiento y requisitos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 0611-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Alejandro Teodoro Regalado Santos contra la Resolución Gerencial N° 093-2018-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS** contra la Resolución Gerencial N° 093-2018-MPH-GAF de fecha 09 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Alejandro Teodoro Regalado Santos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal